RESOLUCION SUB DIRECTORAL Nº 001 -2022-GRP-DRTPE-DPSC- SDNCRGPDLGAT

Piura, 28 de Enero del 2022

VISTO: El Expedientillo materia del trámite: Estudio Económico y Financiero en el procedimiento de negociación colectiva seguido a la empresa: **COMISION DEL SUB SECTOR HIDRAULICO MARGEN IZQUIERDA RIO CHIRA** (Exp. Nº P.R 025-2018/REG Nº 8650-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPDLGAT), con RUC Nº 20277436338 con domicilio en Av. Las Dalias Mz. 01 Lote 02 de la Urbanización Jardín (Frente a CEO San Pablo) del Distrito y Provincia de Sullana-Piura, Informe contenido en el memorándum Nº 030-2022/GRP-430030 -OTAITI;

CONSIDERANDO:

Que, a solicitud del Sindicato único de trabajadores de la Junta y Comisiones de Usuarios del Sector Hidraulico Menor Chira Clase "A", en el marco del trámite de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos 2018-2019, materia del Exp. Nº P.R-025-2018/REG Nº 8650-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPDLGAT, este Despacho dispuso mediante resolución s/n la formación del cuadernillo con las copias pertinentes para el trámite del Estudio Economico Financiero, el que fue remitido a la Oficina Técnica Administrativa Tecnologías de la Información de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, con Memorandum Nº 076-2019/GRP-430030-DPSCL-SDNCRGPDLGAT de fecha 01 de marzo del 2019;

Que, mediante Memorandum Nº 030-2022/GRP-430030-OTAITI, del 26 de Enero del 2022, la Oficina Técnica Administrativa Tecnologías de la Información de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, da cuenta a este Despacho que, el cuadernillo de Pliegos de reclamos 2018-2019, corresponde al presentado por el Sindicato Unico de Trabajadores de la Junta y Comisiones de Usuarios del Sector Hidraulico Menor Chira Clase "A", para su valorización económica de su pliego de reclamos e indica que es un proyecto de Convenio Colectivo por actividad;

Que, asimismo informa que en atención a la Resolución Directoral Nº 061-2021/GRP-DRTPE-DR, de fecha 27 de octubre del 2021 y recepcionada el 12 de noviembre del 2021, en la que se resuelve en su articulo **1º DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO**, desde folios cuatro (04), de la Comision del Sub Sector Hidraulico Margen Izquierdo Rio Chira, se prosiguió con el trámite de acuerdo a su estado actual;

Que, con Oficio Nº 168-2021-GRP-DRTPE-OTAITI de fecha 30 de noviembre del 2021, se solicitó a la empresa **COMISION DEL SUB SECTOR HIDRAULICO MARGEN IZQUIERDA RIO CHIRA,** vía correo electronico la información económica laboral, recibida el 02 de Diciembre del 2021, de confomidad a lo dispuesto en el articulo 56º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y articulo 4º de la Resolución Ministerial Nº 045-95 TR, a la fecha de su vencimiento no presento dicha información requerida , siendo asi pasa los actuados a la Oficina Competente para los fines de ley;

Que, a folios noventa y uno (91) y noventa y dos (92) de autos corre el Oficio 168-2021-GRP-DRTPE-OTAITI, de fecha 30 de noviembre del 2021, mediante el cual la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, solicita a la ***COMISION DEL SUB SECTOR HIDRAULICO MARGEN IZQUIERDA RIO CHIRA****, la información económica financiera, laboral,* ***además*** *del pago del comprobante de la tasa de pago ascendente a la suma de S/. 177.50 soles, según el Texto Unico de Procedimientos Administrativos-TUPA-otorgándole el plazo de ocho (08) días hábiles para que alcance la información. Requerimiento que fue notificado el dos (02) de diciembre del 2021;*

Que, de autos se advierte que la ***COMISION DEL SUB SECTOR HIDRAULICO MARGEN IZQUIERDA RIO CHIRA****, no ha cumplido con el requerimiento de fecha 30 de noviembre del 2021, efectuado por la la Oficina Técnica Administrativa, dejando constancia dicha oficina en el Memorandum Nº 030-2022/GRP-430030-OTAITI, del 30 de Diciembre del 2021, que ante el incumplimiento y a su vencimiento pasen los actuados a la Oficina Competente para los fines de ley.*

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 045-1995 TR, se aprueban los formularios para la presentación por los empleadores, de la información necesaria para efectuar la valorización de las peticiones de los trabajadores y examinar la situación económica y financiera de las empresas, en el procedimiento de negociación colectiva regulado por el Decreto Ley Nº 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y normas reglamentarias, en el procedimiento de negociación colectiva

Que, el art 2º de la Resolución Ministerial Nº 045-1995 TR, establece que la información necesaria para efectuar la valorización de la peticiones de los trabajadores y examinar la situación económica financiera de las empresas, será presentada en el término de ocho (08) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción del oficio, que para tal efecto remite la oficina especializada. Excepcionalmente el indicado plazo podrá ser prorrogado, hasta por cinco (05) días hábiles, cuando existan circunstancias que lo justifiquen;

Que, el art 4º de la Resolución Ministerial Nº 045-1995 TR, señala que una vez vencido el plazo indicado sin que el empleador haya cumplido con presentar la información solicitada o lo hubiera hecho en forma incompleta, se le aplicara la multa, según la escala establecida;

EMPRESA	***UIT***
De menos de 50 trabajadores	*30%*
De 51 a 100 trabajadores	*50%*
De 101 a 500 trabajadores	*75%*
De más de 500 trabajadores	*100%*

Que, este Despacho a efectos de mejor resolver e imponer el monto de la multa ha procedido a verificar del portal Web de SUNAT, en el que se advierte que al mes de Noviembre del 2021, la

COMISION DEL SUB SECTOR HIDRAULICO MARGEN IZQUIERDA RIO CHIRA, *ha declarado diecisiete (17) trabajadores y ocho (08) prestadores de servicios ;*

Que estando a las consideraciones expuestas no habiendo cumplido la **COMISION DEL SUB SECTOR HIDRAULICO MARGEN IZQUIERDA RIO CHIRA,** *con presentar la información solicitada y necesaria para efectuar la valorización de las peticiones de los trabajadores y examinar la situación económica financiera de la empresa, en el procedimiento de negociación colectiva que se viene tramitando en el Exp. Nº P.R 025-2018/REG Nº 8650-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPDLGAT, resulta amparable sancionar con multa equivalente al 30 % de la UIT, lo que representa el monto de S/ 1,380 soles (mil trecientos ochenta y 00/100 soles)*

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ministerial Nº 045-95 TR;

SE RESUELVE:

1.- MULTAR, *a* **COMISION DEL SUB SECTOR HIDRAULICO MARGEN IZQUIERDA RIO CHIRA,** *con RUC Nº 20277436338 con domicilio en av. Las Dalias Mz. 01 lote 02 de la Urbanizacion Jardin (Frente a CEO San Pablo) del Distrito y Provincia de Sullana-Piura, con la suma de S/. 1,380 soles (mil trecientos ochenta y 00/100 soles), la misma que debe ser cancelada en el término de 72 horas en efectivo o giro de cheque a nombre del TESORO PUBLICO,* ***en ambos casos deben acercarse en la ventanilla de Caja, ubicada en el segundo local del Gobierno Regional Piura, sito en Av. Fortunato Chirichigno S/N Piura; bajo apercibimiento de cobranza coactiva;*** *consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, con los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.- Asimismo cumplido el pago de la multa deberá hacer llegar a la Autoridad de Trabajo el original del comprobante de pago.- Hágase Saber.-*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Sub Dirección de Negociaciones Colectivas Registros Sindicales, Pericias, Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador - DRTPE
Abg. DALINDA CRIOLLO HUACCHILLO
Sub Directora

GOBIERNO REGIONAL PIURA
REPUBLICA DEL PERU
SUB DIRECCION SDNCRGPDLGAT - DRTPE